

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00066 00 (ejecutivo)

Por improcedente se niega la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutada CARMEN ALEYDA PATIÑO OSORIO por correo electrónico de data 18 de agosto de 2020, en la medida que resulta innecesario acudir a la sede judicial del Despacho con ánimo de revisar el expediente, teniendo en cuenta que el pasado 11 de agosto de 2020 se remitió por vía electrónica copia legible de la totalidad de este, y seguidamente porque para incoar tacha de falsedad, (material) basta con la afirmación de la ejecutada de que no suscribió el cambial base de la ejecución (artículo 269 del C.G.P.), y reunir los presupuestos procesales del artículo 270 ibidem, cuya verificación se realizará mediante el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, para determinar las posibles adulteraciones materiales.

De igual forma, se niega la petición de prórroga de los términos, porque estos son perentorios e improrrogables (artículo 117 del C.G.P.), máxime cuando el Despacho ha suministrado todos los medios y canales digitales para poder acceder al expediente y así garantizar el derecho de defensa y contradicción del extremo demandado, y poder desarrollar la actuación subsiguiente (artículo 4 del Decreto 806 de 2020). En el mismo sentido se niega solicitud de suspensión del proceso, por no cumplirse los presupuestos contemplados en el artículo 161 del C.G.P

Por secretaria termínese de contabilizar el término restante que tiene la ejecutada para contestar la demanda y proponer medios exceptivos.

Por otro lado, ofíciase la Oficina de Instrumentos Públicos, para que dé respuesta al oficio 422 del 19 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b4b779454dcf67f88cec9cefb9e3e6775cc5761550b1729d0838b4b57445162**

Documento generado en 20/08/2020 03:27:59 p.m.